



**C. LUIS ALFREDO GARCIA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:**

**REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León en Sesión Ordinaria celebrada el 10-diez de Junio de 2011-dos mil once, tuvo a bien aprobar y expedir Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a), fracción VII; 27 fracción IV y 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León así también los dispositivos 113 y 114 de la Ley de Seguridad Pública vigente en el Estado así como el artículo, 18 fracción I, 21 fracción XV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Juárez Nuevo León, se **EXPIDE EL REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, del Municipio de Juárez, Nuevo León para quedar de la siguiente forma:

**REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE  
JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y  
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO III  
DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO**

**CAPITULO IV  
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE  
LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**CAPITULO V  
DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO**

**CAPITULO VI  
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO**

**TRANSITORIOS**

# **REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Presente Reglamento del Consejo Consultivo de Seguridad Pública de Juárez Nuevo León; es de orden público e interés social y regula su organización y funcionamiento, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a), fracción VII; 27 fracción IV y 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 18 fracción I, 21 fracción XV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Juárez Nuevo León

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Consultivo tiene por objeto, fomentar la participación ciudadana organizada mediante mecanismos institucionales de coordinación y comunicación, para coadyuvar con la Administración Pública Municipal, en la formulación propuesta y elaboración de lineamientos generales sobre políticas públicas y programas, en materia de seguridad pública así como impulsar la participación ciudadana en la materia.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 3.-** Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- a). Coadyuvar con la Administración Pública Municipal, a la formulación de políticas, acciones y programas para la prevención de la delincuencia;
- b). Fomentar la participación ciudadana en apoyo a las labores preventivas que realice la Secretaría de Seguridad Pública, así como en la vigilancia en la observancia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- c). Recibir y canalizar las demandas ciudadanas o bien aquellas que se le presenten los Consejos vecinales de participación ciudadana;
- d). Recomendar estrategias, acciones, proponer programa para la prevención y detención de la delincuencia;
- e). Organizar conferencias, cursos en materia de seguridad pública y fomentar la capacitación de los integrantes de los consejos vecinales en la materia.
- f). Las demás que le atribuya este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a). Un Presidente Honorario que lo será el Presidente (a) Municipal;
- b). Un Presidente Ejecutivo que será el ciudadano que designe el Presidente Honorario;
- c). Un Secretario Técnico que será el Secretario de Seguridad Pública;
- d). El Secretario del R. Ayuntamiento.
- e). El Presidente de la Comisión de Policía del R. Ayuntamiento.
- f). Los consejeros ciudadanos y representantes de las instituciones de educación superior, de los sectores social y privado, de las asociaciones de padres de familia, de las asociaciones religiosas y no gubernamentales, en el número que se considere adecuado para la mejor representación ciudadana de la comunidad.

El Presidente(a) Municipal hará las invitaciones a los ciudadanos y organizaciones a que se refiere el inciso f) de este Artículo, considerando su idoneidad con el objeto del Consejo, y hará las designaciones correspondientes. El pleno del Consejo podrá invitar en cualquier momento a las personas físicas o morales, que por su experiencia y conocimientos profesionales u objeto puedan contribuir al mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

El cargo de integrante del Consejo es honorífico.

### **CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 5.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán cada tres meses y deberán ser convocadas por el Secretario Técnico, con cinco días hábiles a su celebración. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento que se considere necesario, debiendo convocarse veinticuatro horas antes de su celebración.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de celebración y acompañarse del orden del día y de la documentación necesaria sobre el asunto que se trate, a efecto de que los consejeros puedan disponer de la información que será base del análisis y discusión de la sesión. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Todas las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes en las sesiones. Los ciudadanos o instituciones por su experiencia y conocimientos profesionales sean invitados solo tendrán el derecho de voz.

### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 6.-** Compete al Presidente honorario las siguientes funciones:

- a). Promover lo necesario para el funcionamiento y la actividad del Consejo;
- b). Someter a consulta al Consejo los asuntos que se consideren relevantes en la materia, para la comunidad;

- c). **Establecer vías de comunicación e información institucional adecuadas entre la administración municipal y el Consejo, para el mejor logro de su objeto.**
- e). **Las demás que le asigne este Reglamento.**

**ARTÍCULO 7.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:**

- a). **Presidir las sesiones del Consejo;**
- b). **Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;**
- c). **Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones del Consejo;**
- d). **Someter a la aprobación del pleno el Informe Anual;**
- e). **Las demás que le asigne este Reglamento.**

## **CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 8.- Para el mejor cumplimiento del objeto del Consejo, podrán crearse consejos vecinales de participación ciudadana de seguridad pública en las Delegaciones del Municipio, a fin de fomentar la organización ciudadana en torno de las políticas, acciones y programas que proponga el Consejo Consultivo a la Autoridad Municipal, en la prevención de la delincuencia y el fortalecimiento de los lazos comunitarios.**

**ARTÍCULO 9.- Las Delegaciones Municipales propiciarán y fomentarán a la formación y organización democrática de los Consejos Vecinales a que se refiere el artículo anterior, a fin de involucrar a los ciudadanos en sus respectivas colonias y barrios, en las tareas que proponga el Consejo en materia de seguridad pública.**

**ARTÍCULO 10.- Los Consejos Vecinales de Participación Ciudadana de Seguridad Pública se integrarán con:**

- a). **Un Representante de la Administración Municipal, que lo será el Delegado y quien presidirá el Comité;**
- b). **Un Secretario Técnico, que lo será un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; y**
- c). **Cinco Consejeros ciudadanos, designados mediante consulta vecinal, en el que participen los vecinos de la circunscripción y que organizará la Delegación Municipal respectiva.**

**ARTÍCULO 11.- Para los efectos del inciso c) del artículo anterior, las Delegaciones convocarán a consulta a los vecinos, a fin de que éstos puedan designar a sus representantes ante el Consejo Vecinal. En su defecto, el Presidente(a) Municipal hará la invitación para la incorporación de los consejeros vecinales en los términos previstos en el artículo 4 del párrafo segundo del Reglamento.**

**CAPITULO VI  
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 12.-** Los Consejos Vecinales de Participación Ciudadana de Seguridad Pública tendrán las siguientes funciones:

- a). Fomentar la participación ciudadana en la Delegación que corresponda y apoyar las acciones de prevención del delito y observancia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- b). Servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos, así como promover en sus respectivas circunscripciones, las políticas, acciones y programas que en materia de seguridad pública recomiende o proponga el Consejo Consultivo;
- c). Canalizar hacia el Consejo Consultivo, las propuestas que en materia de seguridad pública propongan los vecinos en la circunscripción de la Delegación correspondiente;
- d). Fomentar las actividades que sirvan para cumplir el objeto del Consejo Consultivo, a fin de contribuir a la prevención de la delincuencia;
- e). Sesionar cuando menos cada tres meses, para lo cual se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las votaciones se tomarán por mayoría de sus asistentes y todos tendrán derecho de voz y de voto. La convocatoria a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se sujetarán a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 5 de este Reglamento.
- e). Las demás que asigne este Reglamento o les encomiende o el Consejo Consultivo.

El cargo de consejero en el Consejo Vecinal es honorífico.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del municipio de Juárez Nuevo León [www.juareznl.gob.mx](http://www.juareznl.gob.mx)

**SEGUNDO.-** Se envíe al C. Presidente Municipal para que tenga a bien instruir al titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento, se mande publicar en el Periódico Oficial del Estado para los efectos jurídicos conducentes, y se informe a la población sobre el contenido de estas disposiciones.

**TERCERO.-** La designación de los integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y la sesión de su instalación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Los Comités Vecinales de Seguridad Pública continuarán funcionando y serán renovados dentro de tres años a partir de la publicación del presente Reglamento.

**POR LO QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, MANDA SE IMPRIMA, SE PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, A LOS 10-DIEZ DEL MES DE JUNIO DEL 2011-DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LUIS ALFREDO GARCIA GARZA**

**EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. FRANCISCO HECTOR TREVIÑO CANTU**